

nuño 24 Marzo de 1880

90

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Victoriano Condori* FILIACION N.º 675 CELDA N.º 187



Delito *Homicidio*

Pena *12 años*

Comienza la condena *21 de Julio de 1871*

Termina la condena el *21 de Julio de 1883*
Tribunal Curco

EL SECRETARIO

Victoriano Condori

91

una.



F. 645
C. 187.

Murió en
Marzo 24 de 1880

En la causa criminal seguida de oficio, por la muerte de Manuel Guilla, contra el reo presente Victoriano Condori, en que han intervenido el Doctor don Juan Melviades Lopez, como Promotor fiscal y el Doctor don Diego Manroy, como defensor de oficio: todos nombrados de oficio para desempeñar respectivamente los diferentes cargos enes menocados; seguida por los tramites legales, hasta haberse puesto en estado de sentencia. Autos y vistos: considerando primero que del documento autentico de fojas diez, consta que Manuel Guilla ha muerto y ha sido sepultado con arreglo al rito establecido. Segundo: que del documento de fojas quince, consta primero, que Manuel Guilla murió por resultado necesario de la herida que se le encontró en la Cabeza, desde la coronilla hasta la sien izquierda, con derrame de sangre en el cerebro; habiéndose sido hecha dicha herida con instrumento contundente: y segundo, que el "híere", reconocido por los peritos, es instrumento contundente, capaz de producir la muerte a un hombre. Tercero, que de las declaraciones de Carlos Calderon, Lucio Toledo, Manuel Gonzá, Francisca Gonzá y Juana Gonzá, testigos de excepción, corrientes a fojas once y treinta vuelta, doce vuelta y treinta y dos, trece vuelta y treinta y una vuelta, treinta y nueve y cuarenta vuelta, tomadas en debida forma, consta plenamente, sin que quede duda, segun lo dispuesto por el artículo cien

Lo uno parrafo primero del Código de Instrucción
criminal, que Victoriano Londoni es el autor de
ese homicidio, habiendolo consumado con un gol-
pe dado con el hueso, en la cabeza de Manuel
Quillas, cuando peleaba con los del partido del
Reo, sin que haya precedido premeditacion, y
solo por un acto violento del momento. Cuarto, que
por lo dispuesto en el artículo trescientos veinte del
Código Penal, "El que mata a otro incurre en la pe-
na de Penitenciaría en tercer grado: y por lo dispu-
sto en los artículos treinta y cinco y cincuenta y uno
de este Código, la pena de Penitenciaría lleva consigo
las accesorias de inhabilitacion absoluta por el tiempo
de la condena y por la mitad mas despues de cum-
plida: interdiccion civil por el tiempo de la conde-
na; y sujecion a la vigilancia de la autoridad de
uno o cinco años despues de cumplida la pena,
segun el grado de Correccion y buena conducta que
hubiera observado el reo durante su condena; que los
Jueses al aplicarlas, deben designar expresamente."
Fallo: que por el merito de este proceso, a que en lo
necesario me refiero, debo condenar y condeno
al reo Victoriano Londoni a la pena principal de once
años de penitenciaría, que se cumplirá en el presidio
del Burco, y a las accesorias de inhabilitacion absoluta
por diez y ocho años, de interdiccion civil por dos años,
y a la de sujecion a la autoridad legal, con arreglo
al mismo tercer artículo treinta y cinco del precitado
Código: así lo mando y firmo, por esta mi sentencia pro-
nunciada en primera Instancia, que será cumpli-
da, despues de consultada, sino fuere apelada. He-
cho en la Capital de Mercuri a los diez y siete
días del mes de Julio de mil ochocientos setenta y
nove, por ante Serifios, a falta de Escribano de Cabecera.
Don Antonio Conze. = El Señor Doctor Don José An-
tonio Conze, Abogado de los Tribunales de Justicia de



La República y Jefe de Primera
 Instancia propietario de esta Provin-
 cia de Huancané, hallándose en la
 sala de su despacho en el ejercicio de
 sus funciones públicas, como lo tiene
 de uso y costumbre, pronunció, man-
 dó y firmó, la sentencia definitiva
 que precede, en el día de su fe-
 cha, por ante nos los testigos de au-
 tuación, la que fue publicada en
 las horas designadas por la ley, a
 presencia de los testigos Don Justina-
 no Solís y don Narciso Claudio Fon-
 se; de que certificamos. = Narciso
 Maximiliano Ochoa. = Mariano Po-
 sangel. = En Huancané a diez y
 nueve días del mes de Julio de mil
 ochocientos setenta y uno y siendo ho-
 ras doce del día, notifiqué del conte-
 nido de la sentencia del frente, al Pro-
 motor fiscal de esta causa y entró
 firmado conmigo; de que certifico. =

una rubrica. = Lopez. = En Ham
cané a veinte de Julio del año cor
riente y siendo horas dos de la tarde,
notifique con el contenido de la senten
cia definitiva al Reo Victoriano Con
dori, quien enterado no firmo por
expresar no saber y lo hizo un testi
go conmigo; de que certifico. = una
rubrica. = Narciso Maximiliano Colon.
Duno Agosto veintiseis de mil ocho
cientos setenta y dos. Vistos y
por los mismos fundamentos de la
sentencia apelada, que se re
gistra a folios sesenta y una cua
derno primero, en fecha diez y
siete de Julio del año proximo
pasado, por la que se impo
ne al reo Victoriano Condori la
pena de doce años de peniten
ciaria, la confirmaron: asi
mismo aprobaron el sobreseimien
to contenido en el auto de diez de
Diciembre de mil ochocientos se
tenta, corriente a folios cuarenta
y dos cuaderno dicho, con respec
to al enjuiciado Hilario Bautista



Los devolvieron. = Barrionuevo.
 Miranda. = Calle. = Tiro =
 Manrique. = Proveyeron y
 firmaron la resolucion anterior
 los Señores Vocales del Superior Tribu-
 nal que la suscriben despues de
 haber visto la causa y controverti-
 do su materia suficientemente y
 se publico por mi el Secretario en
 el dia de su fecha, siendo testi-
 gos el Relator y el Portero de que
 certifico. = José Hipolito Loza. =
 En la fecha del auto de la vuelta
 hize saber al Señor Fiscal su con-
 tenido y rubrica, certifico. = una
 rubrica. = Loza. = En dos de
 Setiembre corriente, siendo ho-
 ras dos de la tarde, hize sa-
 ber al procurador Urquínigo
 el auto referido y firmo, certifi-
 co. = Urquínigo. = Loza. = Juan
 cané Setiembre veintitres de mil

vechocientos setenta y dos. Por devueltos: espidarse los testimonios de ley, para que se cumpla la condena; entregues uno a la autoridad política superior de la Provincia, para que la execute, y otro al condenado, para la guarda de sus derechos, y con citacion de partes, archivarse. Provo con testigos. — una rúbrica del Señor Juez doctor Ponce. Testigo. Narciso Maximiliano Cobos. Testigo. Narciso Claudio Ponce. —

Comit.ª

El día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, se ha ~~comitido~~ el testimonio ordenado en el auto anterior al Señor Sub. Prefecto de la Provincia, para la ejecución de la sentencia: lo ante para constancia. — una rúbrica.

Atancane Diciembre veinticinco de mil ochocientos setenta y cinco. Justo a despacho este expediente; y temiéndose conocimiento que el reo sentenciado Victoriano Londori, se encuentra en esta poblacion ostentando la impunidad de su crí-



94

Juzgado de 1^a Instancia, de la Provincia de Tucuman
— A 1^o de Marzo de 1876 — M. J. Corones
Jefe del Departamento — S. C. P. — En contestacion
a su estimable oficio de 19 del mes ppdo.,
que ha recibido en esta fecha, debo manifestar a
V. S. que la filiacion del reo Victoriano Condori, con-
denado a doce años de Penitenciaría, no consta en
autos debidamente y que por tal motivo omito la
inclusion de esa pieza en el testimonio — De la
declaracion instructiva, que habia prestado en 22
de Noviembre de 1869 resulto tener veintiocho años
de edad, de estado casado, labrador, natural y
vecino de este Distrito y de Religion la Católica —
Con lo que despues cumplido el tenor de su citado
oficio — Dios que a V. S. — S. C. P. — Manuel A.
Bujarrano

Es copia
El Jefe de la Seccion de Just.
M. F. Silva



95

Cuatro.

men, lo cual ofende a la moral pública: capturesele inmediatamente para que sufra su condena en la Penitenciaría a donde será remitido por el conducto regular; y al efecto, — púesese nota a la autoridad política, con noticia del Promotor fiscal de la causa. — Proveso con testigos una subreina. — El Señor Doctor don Manuel Avelino Reparano Abogado de los tribunales de Justicia de la República y Juez de Primera Instancia de esta Provincia, estando haciendo audiencia pública en la sala de su despacho, mandó, proveyo y rubricó el auto que precede por ante nos los testigos de actuación; de que certificamos. — Narciso Maximiliano Ochoa. José Manuel Perea. — En dos de febrero del año de mil novecientos veinte y seis, se ha para lo que se ordena en el auto que precede al Señor Sub-Prefecto de la Provincia para la captura del Sr. Victoriano Amorín; lo avote para constancia. — una subreina. — En Huancaní a tres de febrero de mil

ochocientos setenta y seis, y siendo horas diez del
día, hice saber el auto de veinticinco de Diciembre
último al Promotor fiscal de esta causa, doctor
Lopez, enterado firmo conmigo; de que certifico.
una rubrica. = Lopez. = Mucancani Febrero tres
de mil ochocientos setenta y seis. — Por lo expues-
to: dese el testimonio que se solicita, con citacion
del Promotor fiscal. = Proves con testigos. = una
rubrica. = Testigo. Narciso Maximiliano Echua. = Tes-
tigo. Tomas Durillo. = En la misma fecha y ho-
ras tres de la tarde, hice saber el auto que antecede
al Promotor fiscal, y firmo; de que certifico. = una
rubrica. = Lopez. = Inmediatamente hice saber
el auto que precede y el de veinticinco de Dici-
embre proximo pasado al Dco Victoriano Conos-
ni, enterado no firmo por no saber y le hizo un
rubrico conmigo; de que certifico. = una rubrica. =
Narciso Maximiliano Echua. =

Concuerda con los documentos originales de un referencias,
se hallan contenidos a folios sesenta y uno, setenta y cuatro, sesenta
y cinco, setenta y seis y setenta y siete del expediente criminal en
oficio, contra Victoriano Conosni, por la muerte de Manuel Guillen
cual queda archivado, a que en caso necesario me remito. Esta in-
terrogatorio, conegido y conuertado con intervencion de los testigos de un
juracion; y se expide este segundo testimonio a solicitud del Jefe de
pueblo de la Provincia y en cumplimiento del auto de tres del con-
sejo de Mucancani a cinco de febrero de mil ochocientos setenta y
seis. = remitido = tres = valen.

Man. J. Bejarani

De oficio. }